Radicado No.: 3-2026-026599
Fecha: 14-05-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de modificación No. 2 Contrato FAZNI GGC 1359 de 2024

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite del otrosí No. 2 del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1):

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prórroga Fase I Solicitud No 01-GG-008338 -S2026 y Radicado MME **No. 1-2026-016307**	La *CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: señala:* *El plazo del presente Contrato es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) diecinueve (19) meses para el desarrollo de las FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de diez (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.* *Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:* *1. FASE 1 - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este*	Se solicita y avala, prorrogar el plazo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del contrato **FAZNI GGC 1359 de 2024, por un término de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, esto es del 04/09/2026 hasta el 26/05/2027, en tal sentido se requiere modificar la cláusula segunda del contrato de la siguiente manera:** La *CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: señala:* *El plazo del presente Contrato es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) MESES con VEINTITRÉS (23) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) **VEINTISIETE (27) MESES con VEINTITRÉS (23) DÍAS**, para el desarrollo de las FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de **diez (10) años** para la FASE II-AOM*

		como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo N° 2 - CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es DIECINUEVE (19) MESES.	*correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.* *Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:* *1. FASE 1 - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo N° 2 - CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es* ***VEINTISIETE (27) MESES con VEINTITRÉS (23) DÍAS***

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el día 20 de diciembre del 2024, el Ministerio de Minas y Energía y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P S.A. E.S.P.** suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 1359 de 2024 cuyo objeto es "*Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del Contratista la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto "INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".*

2. Que el valor del presente contrato es **DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.711.251.400),** IVA incluido.

3. Que el día 04 de febrero de 2025, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual. El Anexo N° 2 – CRONOGRAMA fue actualizado de conformidad con la suscripción (4/02/2025) del acta de inicio. Por lo que, se estableció como PLAZO final de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN el 03/09/2026.

4. Que el día 14 de abril de 2026 las partes suscribieron el otrosí No. 1, mediante el cual se modifica el literal e y f de la Cláusula Quinta - Forma y condiciones de Desembolso y la Cláusula Séptima - Remuneración Del Operador.

5. Que mediante radicado No. 3-2026- 020970 del 14 de abril de 2026 la supervisión del contrato efectuó la remisión del informe de presunto incumplimiento del contrato referido, siendo válido precisar que las obligaciones presuntamente

incumplidas no hacen parte de la modificación solicitada, el precitado informe se encuentra en análisis por parte del grupo de sancionatorios del Grupo de Gestión Contractual.

6. Garantías.

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 84980 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24607, expedida por Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.; cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P.** en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, así:

Aseguradora	No. Póliza	Modificación	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final	Aprobación
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	84980	Suscripción contrato 20/12/2024	Cumplimiento del contrato	$ 542.250.280.00	20-12-2024	20-07-2027	4/02/2025
			Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 135.562.570.00	20-12-2024	20-07-2029	
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	24607		Responsabilidad civil extracontractual	$ 390.000.000	20-12-2024	20-07-2026	
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	84980 Endoso 3	Acta de inicio 4/02/2025	Cumplimiento del contrato	$ 542.250.280.00	20-12-2024	05-09-2027	26/09/2025
			Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 135.562.570.00	20-12-2024	5-09-2029	
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	24607 Endoso 2		Responsabilidad civil extracontractual	$ 390.000.000	04-02-2025	05-09-2026	

B. ESTADO FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El informe técnico presenta la información financiera y de avance de ejecución del contrato FAZNI GGC 1359 de la siguiente manera:

"(...)

c. INFORMACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Valor del contrato	***VALOR***	***PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO***
	$ 2.711.251.400,00	***100%***
Valor desembolsado MME – FIDUCIA	*$ 1.228.473.593,00*	*45%*
Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA	*$ 1.482.777.807,00*	*55%*
Valor recursos girados por la FIDUCIA a los contratistas derivados		*0%*
Saldo en Fiducia*	*$ 1.235.039.395,83*	*46%*

Nota: Saldo a diciembre de 2025. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF, la información de los meses del año 2026, no ha sido remitida por el O.R.

d. ENCARGO FIDUCIARIO

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de diciembre a corte 31-12-2025, el saldo de la fiducia es ***$ 1.235.039.395,83*** *(ANEXO 3).*

3. PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAZNI, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I – Actividades previas a la contratación de Obra y contratación de obra: 15%
Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%
Etapa III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

El avance ponderado del Contrato teniendo en cuenta los porcentajes de avance otorgados a cada una de ellas por parte del Ministerio, el avance ponderado del Contrato es del 11 %; El avance antes mencionado corresponde únicamente a la etapa No.1 del contrato. (...)"

C. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. ELECTROHUILA, mediante comunicación No. 01-GG-008340-S-2026 radicada en el Ministerio bajo el numero No. **1-2026-017854** el día 18 de abril de 2026, realiza la siguiente solicitud formal:

"(...) Tras el análisis de las condiciones actuales, resulta evidente que las perturbaciones de orden público y los factores climáticos han alterado la ruta crítica de la Etapa 2. Esta situación ha provocado un desfase técnico en la programación del Anexo 2, impactando directamente el inicio de la Etapa 3. Dada la inviabilidad de ejecutar las obras bajo condiciones de riesgo para el personal, se solicita la extensión de 265 días calendario para el cumplimiento de la Etapa 3-Actividad 1. Como soporte de esta necesidad, se anexa dictamen favorable de la interventoría y las evidencias documentales de las afectaciones en el territorio (...)" Subrayado fuera de texto

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe denominado "**INFORME TÉCNICO OTROSÍ Nº2 CONTRATO FAZNI No. GGC 1359 DE 2024**", luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó recomendar lo siguiente: anexo 1

"(...) ***5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD OPERADOR DE RED Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN.***

A continuación, se relacionan las actividades realizadas dentro del proceso de análisis de la documentación enviada por el Operador de Red:

a) *En primera medida se tienen los siguientes antecedentes y estado del contrato FAZNI-GGC-1359-24:*

1. *A la fecha el plazo de la* ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, según plazo inicial del contrato, esto es de 19 meses del contrato FAZNI-GGC-1359-24, es decir hasta el 3-09-2026.*
2. *A la fecha, se ha desembolsado el 45 % de los recursos del Contrato, suma que corresponde* ***$ 1.228.473.593,00***
3. *A la fecha, no se han realizado pagos por concepto de remuneración de la actividad de administración.*
4. *Esta supervisión, mediante radicado 3-2026-020970 del 14 de abril de 2026 (Anexo 5), remitió al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio un memorando con el asunto "Remisión de informe presunto incumplimiento FAZNI GGC 1359-2024".*

b) *A la fecha al contrato FAZNI GGC 1359 2024, no se ha suscrito ningún* ***ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO****.*

c) *El Operador de Red menciona que la* ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*** *se ha visto afectada por siguientes factores, "Limi-*

taciones Administrativas", "Variabilidad Climática y Colapso de la Infraestructura Vial", "Dispersión Geográfica y Retos Logísticos" y "Factores de Orden Público"

I. *Respecto a los "Limitaciones Administrativas", se puede apreciar que el proceso de adjudicación del contrato de interventoría fue declarado en dos oportunidades desierto del contrato FAZNI GGC 1359 2024,(ver anexo 6 y 7); adicional la interventoría justificó las limitaciones administrativas, de la siguiente manera:*

"(...)
1.Limitaciones Administrativas.
Es fundamental precisar que el proceso de selección para la firma interventora fue declarado desierto en dos (2) ocasiones consecutivas. Esta situación administrativa exógena generó un desfasamiento estructural en el cronograma, toda vez que, conforme a la normativa vigente, la presencia de la interventoría es un requisito indispensable para la validación del proceso precontractual de la obra.
(...)

5.4. AFECTACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
Se evidenciaron limitaciones administrativas derivadas de la declaratoria desierta del proceso de selección de la interventoría, circunstancia que incidido en la dinámica de seguimiento y en la ejecución de actividades asociadas al Anexo 2. Lo anterior, sumado a las condiciones antes expuestas, repercutió en la secuencia normal de las actuaciones requeridas para el adecuado desarrollo contractual y en la posibilidad de mantener sin alteración la programación originalmente prevista.

(...)"

II. *Respecto a la "Variabilidad Climática y Colapso de la Infraestructura Vial", se puede apreciar que en el desarrollo de las actividades del contrato FAZNI GGC 1359 2024, las condiciones climáticas adversas y dispersión geográfica han afectado el desarrollo de las actividades del proyecto; adicional la interventoría indicó las afectaciones climáticas y geográficas, de la siguiente manera:*

"(...)
5.3 CONDICIONES CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS

Las afectaciones identificadas también comprenden condiciones climáticas adversas y dispersión geográfica, factores que han dificultado la ejecución de actividades de campo y la verificación oportuna de usuarios. En conjunto con las restricciones de movilidad y los bloqueos viales, dichas condiciones han generado afectaciones sobre la accesibilidad y sobre el desarrollo operativo del proyecto.

(...)"

De lo anterior se puede apreciar las actividades que se ven afectadas debido a las condiciones climáticas presentadas, Adicional a lo anterior el Operador remite soportes de condiciones climáticas presentada en el departamento de La Guajira, (Ver Anexo 8).



Fuente: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/en-las-proximas-horas-un-nuevo-frente-frio-ingresara-al-pais

Ilustración 1. Reporte IDEAM



Fuente: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/nuevo-frente-frio-podria-incidir-sobre-el-caribe-colombiano-y-su-area-insular

Ilustración 2. Reporte IDEAM



Gobierno declara emergencia económica, social y ecológica en ocho departamentos del norte del país tras inundaciones

El decreto dispone la declaratoria por treinta días calendario en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, con facultades para que el Ejecutivo adopte toda medida considerada necesaria y proporcione los recursos presupuestales requeridos

Por **Dahana Ospina**

+ Seguir en

11 Feb, 2026 11:15 p.m. CO

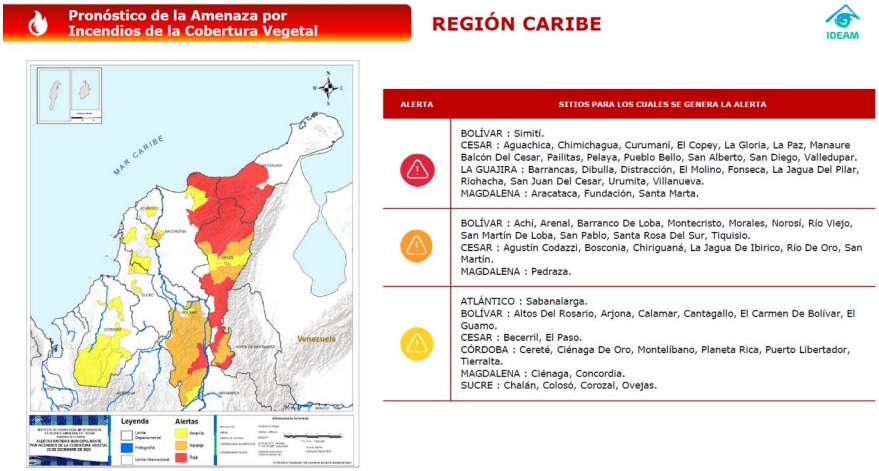
Fuente: https://www.infobae.com/colombia/2026/02/12/gobierno-declara-emergencia-economica-social-y-ecologica-en-ocho-departamentos-tras-inundaciones/
Ilustración 3. Calamidad Publica

Finalmente, el Operador de red, remite documento "Informe Técnico Diario – Distracción" Donde se observa algunas condiciones climáticas presentadas en el departamento y municipio.

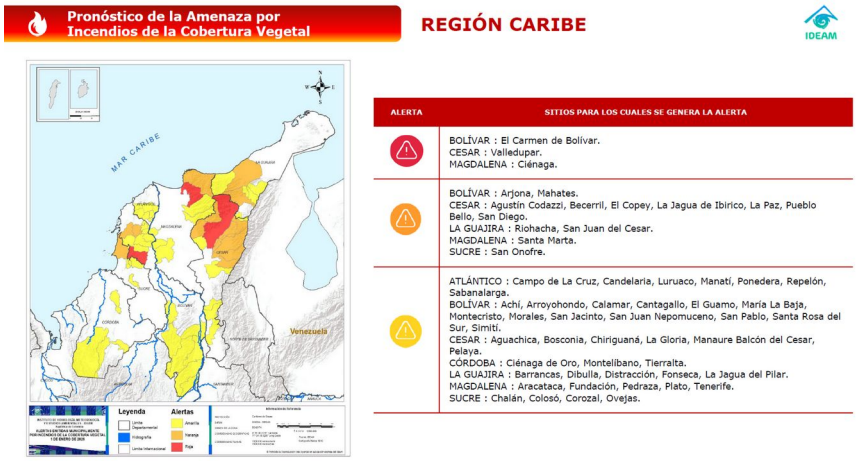
"(...)

Informe Técnico Diario - Distracción

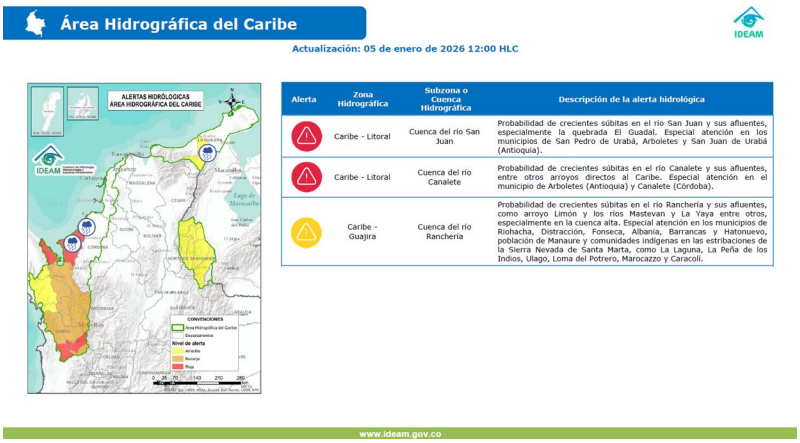
De mediados a finales de diciembre, el municipio se encontraba en alerta naranja por amenaza de incendios en la cobertura vegetal.



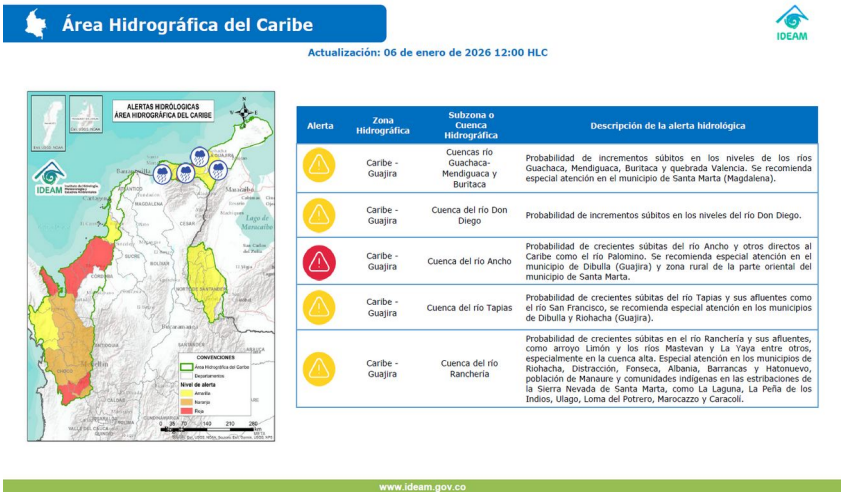
A partir del 1 de enero, la alerta bajó a amarilla.



El 5 de enero se generó alerta amarilla por posible creciente en la cuenca del río Ranchería debido a precipitaciones.



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Caribe - Litoral	Cuenca del río San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan y sus afluentes, especialmente la quebrada El Guadal. Especial atención en los municipios de San Pedro de Urabá, Arboletes y San Juan de Urabá (Antioquia).
⚠	Caribe - Litoral	Cuenca del río Canalete	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Canalete y sus afluentes, entre otros arroyos directos al Caribe. Especial atención en el municipio de Arboletes (Antioquia) y Canalete (Córdoba).
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Ranchería	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Ranchería y sus afluentes, como arroyo Limón y los ríos Mastevan y La Yaya entre otros, especialmente en la cuenca alta. Especial atención en los municipios de Riohacha, Distracción, Fonseca, Albania, Barrancas y Hatonuevo, población de Manaure y comunidades indígenas en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, como La Laguna, La Peña de los Indios, Ulago, Loma del Potrero, Marocazzo y Caracolí.



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Caribe - Guajira	Cuencas río Guachaca-Mendiguaca y Buritaca	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y quebrada Valencia. Se recomienda especial atención en el municipio de Santa Marta (Magdalena).
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Don Diego	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles del río Don Diego.
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Ancho	Probabilidad de crecientes súbitas del río Ancho y otros directos al Caribe como el río Palomino. Se recomienda especial atención en el municipio de Dibulla (Guajira) y zona rural de la parte oriental del municipio de Santa Marta.
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Tapias	Probabilidad de crecientes súbitas del río Tapias y sus afluentes como el río San Francisco, se recomienda especial atención en los municipios de Dibulla y Riohacha (Guajira).
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Ranchería	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Ranchería y sus afluentes, como arroyo Limón y los ríos Mastevan y La Yaya entre otros, especialmente en la cuenca alta. Especial atención en los municipios de Riohacha, Distracción, Fonseca, Albania, Barrancas y Hatonuevo, población de Manaure y comunidades indígenas en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, como La Laguna, La Peña de los Indios, Ulago, Loma del Potrero, Marocazzo y Caracolí.

Del 21 al 27 de enero, continuó alerta amarrilla por amenaza de incendios en la cobertura vegetal.

(...)"

III. *Respecto a los "a. Factores de Orden Público", la interventoría indicó los condiciones de seguridad que limitan el normal desarrollo del proyecto de la siguiente manera:*

"(...)

5.2 CONDICIONES DE SEGURIDAD

Dentro de las circunstancias identificadas se encuentran situaciones de orden público, bloqueos viales y restricciones de movilidad, las cuales inciden directamente en la planeación y ejecución de actividades en territorio. Estas condiciones han limitado la posibilidad de desarrollar con normalidad las actuaciones requeridas para el avance del proyecto y han repercutido en la programación inicialmente prevista.

(...).

d) *La interventoría del contrato ha indicado en su aval que "(...) la ampliación solicitada obedece a circunstancias objetivas, externas, imprevisibles y ajenas al Operador de Red, relacionadas con limitaciones administrativas, afectaciones en actividades de socialización y verificación de usuarios, condiciones climáticas adversas, bloqueos viales, restricciones de movilidad, dispersión geográfica y situaciones de orden público. En consecuencia, esta interventoría considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente otorgar aval a la modificación del cronograma (...)*

e) *La modificación del contrato solicitada no modifica el objeto ni alcance del contrato FAZNI GGC 1359 2024.*
f) *La modificación del contrato solicitada no implica ninguna adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía al contrato FAZNI GGC 1359 2024.*
g) *La modificación solicitada y la justificación de la solicitud del Operador de Red cuenta con el aval de la interventoría.*

Por todo lo anterior, esta supervisión considerando el aval de interventoría y su justificación, los eventos presentados, son hechos impredecibles y externos que están fuera del control razonable del Operador de red, para el cumplimiento de la ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*** *lo cual impide ser culminadas a satisfacción dentro del vigente plazo de ejecución, por lo cual se concluye que el tiempo solicitado por el O.R., esto es 265 días calendarios son necesarios para el cumplimiento de la* ***ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, por lo cual el nuevo plazo de la* ***Fase I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN será de 27 meses con 23 días.***

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, se recomienda, adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan modificar el plazo global de la ***Fase I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, pasando de 19 meses a 27 meses con 23 días, esto es hasta el 26 de mayo de 2027. (...)"*

Es preciso aclarar, que el *INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 2 CONTRATO FAZNI No. GGC 1359 DE-2024 elaborado por el apoyo técnico,* presenta un resumen de la información *(financiera, encargo fiduciario y porcentaje de avance del cronograma*) del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024 a la fecha de corte de la solicitud, y junto a él se allega el anexo 2 "cronograma" actualizado y soportes de prórroga.

Es de anotar, que la interventoría ***PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS* PROINGES S.A.S** en virtud con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula Décimo Cuarta "*OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DURANTE LA ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA FASE I*" del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024, mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2026 emite "*AVAL A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA ETAPA 3 EN CRONOGRAMA CONTRACTUAL FAZNI GGC 1359-2024."* la cual allega el operador de red como anexo a la solicitud.

E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador y avaluados por la interventoría, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección en calidad de Supervisor del contrato encuentra debidamente justificada la ampliación del plazo requerido. Por tanto, avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita **la prórroga del plazo** de la Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización del contrato **FAZNI GGC 1359 de 2024, por un término de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, desde el 04/09/2026 hasta el 26/05/2027**, en consideración a los siguientes argumentos que justifican los hechos:

Justificación de la modificación de plazo para la actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización

Los hechos narrados y soportados en la solicitud fueron avalados mediante informe de la interventoría, y permiten a esta supervisión identificar los eventos que han impedido la normal ejecución del proyecto objeto del contrato FANZI GGC 1359 de 2024, los cuales se sustentan en: inconvenientes de tipo administrativo para consolidar la contratación de la interventoría, afectaciones climáticas y alteraciones de orden público. Estos soportes fueron analizados de igual manera por el apoyo técnico a la supervisión del MME, quien de igual manera encontró viable y recomendó la prórroga por doscientos sesenta y cinco (265) días calendario de acuerdo con la solicitud por el Operador de Red.

Con base en lo anterior, esta supervisión establece que dichas situaciones (*emergencia climática, deterioro del orden público y afectaciones administrativas para la contratación*) obedecen a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, de carácter imprevisible, irresistible y ajeno a la voluntad del operador, los cuales se materializaron de manera sobreviniente durante la ejecución del contrato.

En efecto, la variabilidad climática y la complejidad de las condiciones de orden público en la zona de desarrollo del proyecto generaron afectaciones directas e inmediatas sobre el desarrollo normal de las actividades, impidiendo anticipar oportunamente la necesidad de la ampliación del plazo.

Esto bajo el entendimiento que, las circunstancias descritas superan las condiciones ordinarias previsibles del territorio en el cual se ejecuta el contrato, configurándose como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, no mitigables mediante medidas de planeación razonables.

Si bien el proyecto se desarrolla en una zona con condiciones climáticas y sociales complejas, los fenómenos presentados durante la ejecución contractual, soportados en informes técnicos y reportes oficiales exceden los patrones y las condiciones normalmente esperadas, afectando de manera directa la ejecución de actividades críticas del cronograma.

Así mismo, se evidencia que dichas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista y no le son imputables, cumpliendo con los elementos constitutivos de la fuerza mayor, conforme a la normativa y la jurisprudencia aplicable.

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas

En este sentido, y considerando que dichas circunstancias han impactado de manera sustancial el cumplimiento del anexo 2 cronograma contractual, se solicita respetuosamente la evaluación y aprobación de la presente ampliación del plazo del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024 por un término de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, desde el 04/09/2026 al 26/05/2027, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo circunstancias más apropiadas.

Así las cosas, se establece la viabilidad de esta modificación, en tanto asegura la continuidad y el cierre exitoso del proyecto y, por ende, el cumplimiento del objeto contractual. Esta supervisión, encuentra que la prórroga solicitada no desconoce los requisitos del ordenamiento jurídico, pues se sustenta en lo dispuesto en los artículos 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la supervisión del contrato considera que la modificación contractual propuesta es jurídicamente pertinente, ya que cuenta con una justificación objetiva y motivada, no altera la esencia del objeto contractual y garantiza el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con lo anterior, la supervisión encuentra una motivación técnica y jurídica suficiente para la ampliación del tiempo previsto para la Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización, con fundamento en los documentos que la soportan, y en pro del interés general.

Reiterando que, la prórroga del contrato resulta jurídicamente procedente en tanto se encuentra acreditada la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que afectaron la ejecución. No obstante, la supervisión identifico en oportunidad la existencia de una actuación negligente por parte del contratista, la cual será valorada en el marco de las actuaciones correspondientes del procedimiento administrativo sancionatorio.
En consecuencia, la decisión adoptada por la supervisión busca equilibrar la necesidad de garantizar la ejecución del objeto contractual con el deber de preservar la responsabilidad en la gestión contractual, sin que ello implique exonerar al contratista de las consecuencias derivadas de su conducta.

Así las cosas, la prórroga al plazo de ejecución propuesto se encuentra respaldado en los principios de planeación, transparencia, buena fe, proporcionalidad, equilibrio económico y control fiscal previstos en la Ley 80 de 1993, en los deberes de supervisión integral establecidos en la Ley 1474 de 2011, y en las reglas de estructuración contractual reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

Estos fundamentos jurídicos permiten concluir que la modificación planteada no altera el objeto ni el valor del contrato, sino que facilita el cumplimiento eficiente, ordenado y transparente de la ejecución contractual.

Que en virtud del artículo 14 de la ley 80 de 1993 inciso primero, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán las entidades estatales, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva financiera, técnica y jurídica, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

> *"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*
>
> *La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos*

establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La modificación que aquí se solicita encuentra sustento en el contrato FAZNI GGC 1359 de 2024, así:

La Cláusula Octava – Cronograma, indica:

> *"(...)* ***CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA.*** *El presente contrato tendrá un Anexo 2-Cronograma a la ejecución de la* ***FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, el cual es de obligatorio cumplimiento. (...)*
>
> *Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global de la fase, se harán mediante* ***ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO*** *suscritas por* ***EL INTERVENTOR****,* ***EL OPERADOR,*** *y la Supervisión del MME, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las* ***ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO****, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma,* ***EL MINISTERIO*** *a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento.*
>
> *En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la* ***FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN****, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del* ***OPERADOR*** *y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.* (...)"

La Cláusula Trigésima Octava "Modificaciones", establece:

> *"(...)* ***CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA – MODIFICACIONES:*** *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito.".*

Si bien, el acuerdo entre las partes es una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa evaluación del estado del contrato, que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.

4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión, el anexo No. 2 Cronograma y los anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí No. 2 que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable proceder con los trámites del Otrosí 2, para **prorrogar la Fase I "*ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*" del contrato FAZNI GGC 1359 de 2024, por un término de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, desde el 04/09/2026 hasta el 26/05/2027**. Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en el CONTRATO FAZNI GGC 1359-2024 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P... Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes legales y Soportes de la modificación

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas